



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 902-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 902-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de agosto del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: CORREGIR, con efectividad al seis de agosto del año dos mil veintiuno, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 863-2021-P-CSJU/PJ del 06 de agosto de 2021.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 863-2021-P-CSJU/PJ del 06 de agosto de 2021, por el que se dispone la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora Rossmery Fabiola Ildelfonso Chávez; Informe N° 000313-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 13 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

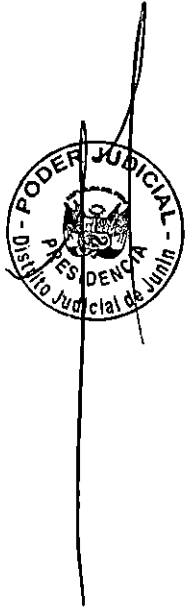
Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 863-2021-P-CSJU/PJ del 06 de agosto del 2021, se dispone la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora Rossmery Fabiola Ildelfonso Chávez, en mérito al Informe Técnico N° 000505-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 31 de julio de 2021;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Informe N° 000313-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 13 de agosto de 2021 la Coordinación de Recursos Humanos señala que por error involuntario se consigno en el Informe Técnico N° 000505-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-



PJ, el segundo período vacacional del 16 al 23 de octubre de 2021 debiendo ser lo correcto del 16 al 23 de agosto del 2021;

Quinto.- En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 863-2021-P-CSJJU/PJ del 06 de agosto del 2021;



Sexto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Séptimo.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, con efectividad al seis de agosto del año dos mil veintiuno, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 863-2021-P-CSJJU/PJ del 06 de agosto de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 863-2021-P-CSJJU/PJ:

“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional de la servidora **Rossmery Fabiola Ildefonso Chávez**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancaayo. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 15 al 21 de marzo de 2021; ii) del 16 al 23 de agosto de 2021 y iii) del 16 al 30 de noviembre de 2021”.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 902-2021-P-CSJU/PJ



Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo de Familia Central Ley N° 30364 y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN